

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 202-2019-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero **11 JUN 2019**

El alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

**VISTOS:**

El expediente administrativo sobre el Recurso de Reconsideración, presentado por el Administrado de la Empresa TAGET VIEW, representada por José Napoleón Rodríguez Rivas, del que se observa: (i) Informe Legal N° 069-2019-OAJ/MDJLBYR, (ii) Informe N° 047-2019-MDJLBYR/GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, (iii) La Resolución de Gerencia N° 274-2019-MDJLBYR-GAT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II, del Título Preliminar de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°01-2013-MDJLBYR, se aprobó el Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones para la instalación de elementos de Publicidad Exterior y Anuncios en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, modificado con Ordenanza Municipal N° 003-2015-MDJLBYR.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 29° establece que “La ubicación de los anuncios y elementos publicitarios no debe generar contaminación visual que afecte el entorno urbano. En tal sentido, se prohíbe la ubicación de anuncios o elementos publicitarios en los siguientes casos y condiciones: ...6. En los intercambios viales, pasos a desnivel y puentes peatonales, y a una distancia de ellos no menor de 100 metros desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel...”

Que, conforme al trámite establecido en el Reglamento de Autorizaciones citado, el expediente presentado por TARGET VIEW SAC se derivó a la Gerencia de Desarrollo Urbano para las evaluaciones técnicas correspondientes a dicha área. Mediante Informe N° 116-2019-GDU/MDJLBYR, de fecha 20 de febrero de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano calificó como IMPROCEDENTE la solicitud de autorización presentada, en razón a que el elemento publicitario se ubica dentro del área de la obra “Intercambio Vial Interconexión Vial Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Daniel Alcides Carrión”; lo cual está prohibido por el referido artículo 29° numeral 6 del Reglamento de Autorizaciones.

Que, la Resolución impugnada tiene como fundamento la evaluación técnica realizada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, la misma que califica como IMPROCEDENTE, lo solicitado en virtud del Informe N° 043-2019-SG-GRDyPU/MDJLBYR-WJYA, en el cual se precisa que el lugar en el que se pretende instalar el elemento publicitario por parte de TARGET VIEW SAC, está a menos de 100 metros del intercambio vial “Interconexión Vial Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Daniel Alcides Carrión”, lo cual está expresamente prohibido en el artículo 29°, numeral 6, del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones para la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

Instalación de Elementos de Publicidad Exterior, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2013-MDJLBYR.

Que, la Empresa reclamante expresa como fundamentos de su impugnación: *que el elemento publicitario para el cual se pide autorización no genera contaminación visual alguna, ya que el informe evacuado por la Gerencia de Desarrollo Urbano no cuenta con el fundamento técnico respectivo, basándose únicamente en afirmaciones subjetivas que carecen de medio de prueba alguno.*

Que, la resolución impugnada no se fundamenta en que el elemento para el cual se pide autorización genere contaminación visual; el fundamento de la resolución, es una condición objetiva **“no se puede instalar elementos publicitarios a menos de 100 metros de un intercambio vial”**. La empresa recurrente no presenta ninguna prueba que desvirtue dicho fundamento.

Que, mediante Informe Legal N° 069-2019-OAJ/MDJLByR, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que: De la revisión de los actuados se tiene determinado que efectivamente está prohibido la instalación de elementos publicitarios a menos de 100 metros del intercambio vial por lo que lo solicitado por la Empresa TARGET VIEW, deviene en IMPROCEDENTE; en consecuencia se DESESTIME por infundado el recurso administrativo de apelación presentado por el administrado Empresa TARGET VIEW, Representada por JOSE NAPOLEON RODRIGUEZ RIVAS, en el que solicita autorización para instalación de Panel Unipolar

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

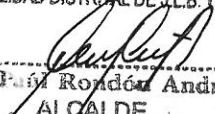
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Administrativo de Apelación presentado por la Empresa TARGET VIEW, representada por JOSE NAPOLEON RODRIGUEZ RIVAS, en contra de la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 274-2019-GAT/MDJLBYR, consecuentemente se ratifica en todos sus extremos lo dispuesto en la antes mencionada Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se da por AGOTADA la Vía Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a Secretaria General la notificación de la presente resolución de acuerdo a norma y a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, su publicación en el portal web de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO

  
C.D. Paúl Rondón Andrade  
ALCALDE